

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 01 del mes de febrero de 2018, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto **134-0012 del 30 de enero de 2018**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **051970329423**, usuario **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA**, en representación del alcalde del municipio de Cocorna, se desfija el día 09 del mes de febrero de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 12 de febrero de 2018 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**FABIO LEON GOMEZ U**

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



\_\_\_\_\_  
firma

ÚMERO RADICADO: **134-0012-2018**  
Nivel Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**  
Fecha: **30/01/2018** Hora: **16:59:29.9822** Folios: **2**

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1320-2017 del 29 de diciembre de 2017, se manifestó que "(...) hace aproximadamente 3 meses, se viene presentando la explotación de material pétreo en la ribera del río santo domingo en el sector las palomas por parte del municipio de cocorná, lo cual está generando:

1. Aumento de la sedimentación del río. 2. Generación de residuos como tarros de aceite empleados para la lubricación de maquinaria: retros y volquetas, además empaques de comidas, entre otros residuos; lo cuales están siendo arrojados al río y sus laderas de forma indiscriminada. (fotografía 1, 2 y 3) 3. Además, para optimizar la recolección del material pétreo se ubicó una barrera dentro del río del piedra, lo que genera cambio de cauce y aumento de corriente hacia la otra orilla aumentando la erosión en la otra margen del río. (fotografía 5) 4. La maquinaria como volquetas está deteriorando la vía terciaria veredal para ingresar al sector, sin ningún mantenimiento preventivo o correctivo. la anterior situación ya había sido denunciada ante la corporación por las mismas malas prácticas empleadas por los dueños o administradores de este lote, lo que está generando malestar o incomodidad en la comunidad, inclusive se viene proponiendo realizar un plantón ante Cornare para manifestar su inconformidad por dicha explotación; dado que consideramos que este río es uno de los más limpios de suramérica y, donde hace poco se realizó un evento nacional como la expedición "bio" por el instituto von humboldt, donde se redescubrieron nuevas especies para la ciencia en este sector. es importante mencionar que aparte de esto, en el mismo periodo -hace 3 meses- se está presentando en esta misma zona el empleo de una draga para la explotación de oro sin ninguna buena práctica ambiental. (fotografía 4) por lo anterior, solicitamos a la corporación se haga una inspección de la zona y se tomen las medidas correctivas en busca del cuidado del medio ambiente y la preservación del río como patrimonio de los antioqueños, anexo fotografías de los daños ocasionados en la zona (...)."

Que mediante oficio con radicado No. CS-170-0072-2018 del 10 de enero de 2018, Cornare hace remisión del asunto al alcalde de Cocorná, el Señor **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** ya que de conformidad con los artículos 159 a 165 y 306 de la ley 685 de 2001 y el artículo 338 de la ley 599 de 2000, son competentes para la atención de minería ilegal las autoridades municipales y/o policiales.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 5 de enero de 2018, la cual generó Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0007-2018 del 12 de enero de 2018, en el que se evidencia lo siguiente:

"(...)

**Observaciones:**

*El día 05 de enero de 2018 se realiza visita técnica de parte de Cornare al sitio en mención, con el fin de verificar y dar atención a la queja en relación, donde se puede percibir lo siguiente:*

*El recorrido se hace hasta el Rio Santo Domingo, donde se puede observar que actualmente no se está extrayendo material desde el punto visitado, ya que se aprecia sus márgenes con una dinámica normal.*

*No se evidencio maquinaria extrayendo material del rio.*

*No se encontraron personas desarrollando las actividades denunciadas*

*Lo que se encontró fue mucha basura a la orilla del rio, y esto puede ser por los paseos de olla que se hacen por esta época de fin de año.*

**Conclusiones:**

*No se encuentran personas desarrollando actividades de extracción de materiales pétreos en los sitios visitados.*

*No se encuentran rastros recientes de extracción de materiales en las orillas y cauce del Rio Santo Domingo.*

*Lo que se encontró fue mucha basura a la orilla del rio, y esto puede ser por los paseos de olla que hacen por esta época*

*(...)"*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que de conformidad con lo observado por los funcionarios de Cornare en la visita realizada el día 5 de enero de 2018, la cual generó Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0007-2018

del 1 de enero de 2018, se determinó que en el Río Santo Domingo ubicado en el Paraje La Vega, Sector Las Palomas, Vereda Santa Cruz del Municipio de Cocorná, no se encuentran personas desarrollando actividades de extracción de materiales pétreos, ni rastros recientes de extracción de materias en la orilla y cauce del Río Santo Domingo, por lo que al no encontrarse afectación ambiental alguna se decide realizar remisión del asunto al alcalde de Cocorná, el Señor **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** ya que de conformidad con los artículos 159 a 165 y 306 de la ley 685 de 2001 y el artículo 338 de la ley 599 de 2000, son competentes para la atención de minería ilegal las autoridades municipales y/o policiales.

### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-1320-2017 del 29 de diciembre de 2017.
- Oficio de Remisión con radicado No. CS-170-0072-2018 del 10 de enero de 2018.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. No. 134-0007-2018 del 12 de enero de 2018.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05197.03.29423, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo mediante aviso.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.03.29423  
Proyectó: Diana Vásquez  
Técnico: Jairo Alzate  
Fecha: 26/01/2018